

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Eduardo González Rivera del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—María Cris-

tina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Valentín Sánchez de Toledo, Vicepresidente de la Diputación de la misma provincia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Al cesar en el mando de esta provincia, del que se ha encargado hoy interinamente el Secretario de este Gobierno, D. Eladio Fernández García, llevo la íntima satisfacción de haber cumplido fielmente cuanto

el Gobierno de S. M. me había confiado, al par que todos los pueblos de la misma han respondido al exacto cumplimiento de las disposiciones emanadas de la autoridad superior, que se ha inspirado constantemente en los principios de la más estricta justicia y equidad, y en el deseo de ordenar y normalizar la administración, procurando, hasta donde el tiempo de mi mando lo ha permitido y mis fuerzas han alcanzado, extirpar incorrecciones y facilitar y ayudar el bienestar moral y material de los pueblos.

Por lo que á la cuestión política se refiere, y consecuente siempre con los principios que sustento, he dado dentro del orden, la más amplia libertad de acción á los distintos partidos, respetando con particular empeño los derechos de todos, mientras no se han apartado, como así ha sucedido, del acatamiento á la legalidad.

Réstame, para terminar, hacer presente á los leales habitantes de esta provincia el cariño y el grato recuerdo que de la misma llevo por las atenciones y consideraciones que me han dispensado; cariño y recuerdo imperecedero, por que en Segovia dejo la afición más cara de mi alma, y al partir llevo el dolor y desconsuelo de la ausencia.

Segovia 10 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º—Núm. 80.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del penado fugado del penal de San Agustín, de Valencia, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 8 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Señas.—Valentín Vallero Atanasi, de 26 años de edad, estatura 1'700 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color oscuro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 81.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Badajoz, cuyo nombre y señas se indican á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 10 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,

ELADIO FERNANDEZ GARCIA.

Señas.—Pedro Buna Camerero, de 19 años, soltero, vecino de Badajoz, conocido por Pedro Gomez Perez.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 12 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reemplazos.—Reunidos en el día de hoy para continuar las operaciones del presente reemplazo y de los tres anteriores todos los funcionarios que para intervenir en aquellas dispone la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Navalmanzano.—Tallado ante el Ayuntamiento Cayetano Luquero Senin, del reemplazo de 1888, tuvo 1'490 siendo reclamado por el núm. 3 del alistamiento del año actual; medido ante esta Comisión alcanzó la de 1'510 y en su virtud acordó la misma declararle excluido temporalmente.

Fuentepiñel.—Hipólito Nuñez Navajo, del reemplazo de 1888, en el que y siguiente fué declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, en el actual no aparece se haya hecho revisión, y en su virtud la Comisión acordó que con arreglo á la ley proceda el Ayuntamiento á la revisión de este caso y si hubiese apelación que se presente el Comisionado é interesados el día 17 del actual.

Fresneda de Cuéllar.—Alegado por Victor Montero Serrano, del reemplazo de 1890, tener un hermano llamado Federico en el ejército activo, se acordó reclamar el oportuno certificado de existencia al regimiento de Cristina, de guarnición en Matanzas (Isla de Cuba), donde se dice sirve.

Cuéllar.—Julian Magdaleno Gomez, del reemplazo de 1890, que alegó defecto físico, fué reconocido y habiendo sido considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Norberto Sancho Sacristan, del reemplazo de 1890, que tenía alegada la existencia de un hermano llamado Luis en el ejército activo, como no la justificara, se acordó reclamar el oportuno certificado con relación al 1.º de Abril, al 2.º regimiento de artillería de cuerpo, destacado en Vicálvaro, donde se dice sirve.

Idem.—Reconocido Mariano Cabañas Gomez, del reemplazo de 1890, y habiendo sido considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Cuéllar.—Reconocido Petronilo Martín Magdaleno, del reemplazo de 1889, y habiendo sido considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Cozuelos.—Reconocido igualmente Bernardino García y Garcia, del reemplazo de 1890, y habiéndole considera-

do los facultativos útil, se acordó declararle sorteable.

Fuente el Olmo de Iscar.—Mariano Alonso y Alonso, del reemplazo de 1890, alegó tener un hermano llamado Raimundo en el ejército activo, y como no lo justificara, la Comisión acordó reclamar el certificado correspondiente al regimiento artillería de sitio, 4.ª batería de guarnición en Madrid, donde se dice sirve.

Navalmanzano.—Julian Fuentetaja Martín, del reemplazo de 1890, que en el Ayuntamiento fué declarado totalmente excluido por tener la talla de 1'480, y siendo reclamado por los números posteriores del alistamiento para nueva medición, tuvo efecto hoy ante esta Comisión, y no alcanzando más que la de 1'492 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Casimiro Blanco Quintana, del reemplazo de 1890, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado para que nuevamente se reconociera al padre por los números 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12 13 y 18 del alistamiento.

Reconocido el padre ante esta Comisión resultó impedido y en su virtud se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado condicional.

Idem.—Tallado ante el Ayuntamiento el mozo Julian Gilsanz Herrero del reemplazo de 1890, tuvo 1'515 y le declaró excluido temporalmente, siendo reclamado por los números 2, 3, 8, 10, 12 y 16; medido ante esta Comisión y habiendo alcanzado la de 1'547, alegó en este acto defecto físico, disponiendo pasara á ser reconocido, el que verificado dió por resultado considerar al mozo útil, por lo que la misma le declaró sorteable.

Idem.—Ezequiel Frutos Pablos, del reemplazo de 1890, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre impedido para el trabajo, fué reclamado por los números 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12 13 y 16.

Reconocido el padre ante esta Comisión fué considerado impedido para el trabajo y en su virtud acordó declarar al mozo soldado condicional.

Idem.—Nicolás Gomez Torrego, del reemplazo de 1890, que alegó ser hijo de pobre y sexagenario, fué declarado por el Ayuntamiento excluido temporalmente por no alcanzar mas talla que la de 1'525, sin ocuparse de la excepción alegada, siendo reclamado para nueva medida; medido ante esta Comisión tuvo 1'547, y la misma acordó que el Ayuntamiento resuelva sobre la excepción alegada y por si hubiere apelación se señala para que se presenten el Comisionado é interesados el día 17 del actual.

Navas de Oro.—Reconocido Agustín Acebes, del reemplazo de 1890, y considerado útil condicional se acordó pase á observación.

Idem.—Ramón Garcia Cerón, del reemplazo de 1888, en el que y siguiente fué declarado soldado condicional como niesto de sexagenario y pobre, que le ha criado y educado por estar huérfano de padre y madre; en el actual alegó defecto físico por haber desaparecido la excepción.

Reconocido ante esta Comisión y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, la misma acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado que previene la ley.

Sacramenia.—Reconocido Segundo Fernandez Carretero, del reemplazo de 1890, y considerado útil se acordó declararle sorteable.

Idem.—Tallado ante el Ayuntamiento Mariano de Frutos Galindo, tuvo 1'520 y le declaró en la misma situación de años anteriores, excluido temporalmente, siendo reclamado para nueva medida por Agustín Lázaro; verificada ante esta Comisión alcanzó la de 1'530 y en su virtud se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando al referido mozo excluido temporalmente.

Chatún.—Eusebio del Rio Alvarez, del reemplazo de 1890, que alegó ante el Ayuntamiento defecto físico, se le declaró excluido temporalmente por corto.

Reconocido ante esta Comisión y considerado inútil, como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado oportuno Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Basilio Hernando Arranz, del reemplazo de 1890, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Olombrada.—Santos Gonzalez Sanz, del reemplazo de 1890, tallado ante el Ayuntamiento tuvo 1'500 y apeló; medido ante esta Comisión tuvo 1'501, y en su virtud se acordó declarar confirmado el fallo del Ayuntamiento, excluido temporalmente.

Idem.—No habiéndose revisado las excepciones de hijos de viudas pobres alegadas por los mozos Basilio Velasco Acebes y Andrés Resellado Gozalo, del reemplazo de 1889, se acordó prevenir al Ayuntamiento lo verifique, y si hubiere apelación que se presenten el Comisionado é interesados el 17 del actual, apercibiéndose al referido Ayuntamiento y al Secretario para que en lo sucesivo cumplan con los preceptos legales.

Olombrada.—Reconocido Eugenio Serna Montero, del reemplazo de 1890, y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Reconocido también Sebastian Serna Montero, del reemplazo de 1888, y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Remondo.—Reconocido igualmente Antonio Martín Casado, del reemplazo de 1890, y habiendo sido considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Lastras de Cuellar.—Pedro Avial Martín, del reemplazo de 1890, declarado excluido totalmente por no tener mas talla que 1'400, fué reclamado por Eleuterio y Cipriano Herrero, siendo tallado nuevamente ante el Ayuntamiento en 16 de Febrero último y dió la talla de 1'500, en cuyo acto manifestó ser hijo de pobre impedido, siendo también reclamado por Eleuterio Herrero. Tallado ante la Comisión tuvo 1'588 y resultando una diferencia inmensa entre la talla que ha tenido este mozo en la Comisión con la que le dieron en el Ayuntamiento y aun entre las dos que le declararon en el mismo, la Comisión acordó declarar al mozo sorteable é imponer 15 pesetas de multa que harán efectivas por partes iguales los talladores y el Ayuntamiento, apercibiendo á este para en lo sucesivo oír con medidas de mayor rigor.

Lastras de Cuellar.—Tallado ante el Ayuntamiento Gregorio Arevalillo Fernanz, del reemplazo de 1890, tuvo 1'490 y le declaró totalmente excluido,

siendo reclamado por Eleuterio y Cipriano Herrero. Medido ante esta Comisión alcanzó 1'522 y en su virtud se acordó declarar al mozo excluido temporalmente.

Idem.—Bonifacio Fernanz Colomo, del reemplazo de 1890, tallado tuvo 1'440 y el Ayuntamiento le declaró totalmente excluido, siendo reclamado por Victorio Avial. Medido ante esta Comisión alcanzó la de 1'538, y en su virtud se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Toribio Herrero Polo, del reemplazo de 1890, fué tallado ante el Ayuntamiento y tuvo 1'470, declarándole totalmente excluido, de cuyo fallo apeló Victorio Avial. Medido ante esta Comisión alcanzó la de 1'545, y se acordó en su vista declararle sorteable.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Reconocido Isidoro Ballester Abad, del reemplazo de 1888 y considerado útil condicional, se acordó que pase á observación.

Fuentepelayo.—Braulio Sanz Rubiano, del reemplazo de 1890, considerado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, que aunque tiene otro soltero de 28 años está emancipado, fué reclamado por los interesados y reconociendo los mismos que el hermano del mozo es mayor de 17 años, se acordó declararle sorteable.

Idem.—No habiéndose presentado á ser reconocido el mozo Valeriano Herrero y Herrero, del reemplazo de 1890, que alegó defecto físico, se acordó lo verifique el 17 del actual.

Idem.—Tallado ante el Ayuntamiento José Cerezo Tejedor, del reemplazo de 1890, tuvo 1'490 y le declaró totalmente excluido, siendo reclamado por Bonifacio Blanco. Medido ante esta Comisión alcanzó la de 1'530, y en su virtud se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Mariano Pesquera Pérez, del reemplazo de 1890, fué considerado por el Ayuntamiento excluido temporalmente por no tener más talla que la de 1'515, de cuyo fallo reclamó Bonifacio Blanco. Medido ante esta Comisión alcanzó la de 1'530, y en su virtud se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—La Comisión, haciendo uso del derecho que la concede el art. 82 de la vigente ley de reclutamiento, acordó revisar todos los casos correspondientes al actual reemplazo que no hayan sido resueltos en este día, señalando el día 17 para que tenga lugar la presentación del Comisionado é interesados.

Fuentidueña.—Tallado ante el Ayuntamiento el mozo Melquiades Antón Hernanz, del reemplazo de 1890, tuvo 1'520, siendo reclamado por Antonio Jimenez. Ante esta Comisión alcanzó la de 1'560, y en su virtud se acordó declararle sorteable.

Idem.—Matias Diez Salcedo, del reemplazo de 1889, declarado por el Ayuntamiento en la misma situación que el año de su reemplazo, de excluido temporalmente por corto, fué reclamado por Antonio Jimenez. Medido ante esta Comisión tuvo 1'568 y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Excluido temporalmente por corto como en años anteriores en el Ayuntamiento el mozo Cesáreo Sanz Fernandez, del reemplazo de 1888 fué reclamado por Juan Diez. Ante esta Comisión alcanzó la talla de 1'547 y en su virtud se acordó declararle sorteable.

Gomezerracín.—Mariano Gilsanz de Pablos, del reemplazo de 1887, en cuyo año fué declarado por el Ayunta-

miento excluido temporalmente por corto, en el siguiente (1888) como alcanzara la talla de 1'570 alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantenía, por lo que la Corporación municipal le declaró soldado condicional, así como en el de 1889, mas como en el actual alegó defecto físico, fué reconocido ante esta Comisión provincial y considerándole los facultativos, inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, la misma acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Dehesa y Dehesa Mayor.—No habiéndose presentado á ser reconocido Modesto Aragon Calle, del reemplazo de 1887, se acordó lo verifique el 17 del actual.

Mata de Cuéllar.—Bartolomé Esteban Muñoz, del reemplazo de 1889, en cuyo año fué excluido temporalmente por corto, como alcanzara en el actual la talla de 1'545, alegó defecto físico.

Practicado su reconocimiento ante esta Comisión, le consideraron útil los facultativos, y en su vista se acordó declararle sorteable.

Sangarcía.—Reconocido Andrés Mateos Montalvo, del reemplazo de 1889, que desde el día anterior había estado en observación y considerándole inútil en absoluto, se acordó declararle totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Cuevas de Provanco.—Reconocido igualmente Ramon Pajares Andrés, del reemplazo de 1889 y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Ontalvilla.—Antonio Domingo Carrion, del reemplazo de 1890, con la talla de 1'540 en el Ayuntamiento, alegó mantener á una hermana huérfana y padecer de accidentes, siendo declarado excluido temporalmente por corto y por no tener la hermana 17 años, contra cuyo fallo reclamó Patricio Domingo. La Comisión, teniendo por alegada la exención y por interpuesta la reclamación para resolver en su caso en las revisiones, acordó quede firme el fallo del Ayuntamiento en cuanto á la talla por manifestarse por el reclamante que la apelación la hizo y la funda en que tiene una hermana.

Personal.—Riaza.—Habiéndose participado en este día á la Comisión provincial el fallecimiento del Diputado Vocal de la misma, D. Pedro de Santiyán y Carlos (q. D. h.), se acordó asociarse á la pena que sufre la familia del finado y consignarlo en este acta como testimonio de afecto á su malogrado compañero.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Abril de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á esta Delegación con fecha dos del actual, la Real orden siguiente:

“El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilustrísimo Sr.: El art. 16 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de este año, publicada en la Gaceta del 30, deroga el número primero, base décima, del art. 1.º de la de 12 de Mayo de 1888, suprimiendo para en lo sucesivo el premio de cobranza de entre las contribuciones que á los agentes ejecutivos concedía esta ley, por las cantidades que hicieran efectivas de las contribuciones de inmuebles, culti-

vo y ganadería é industrial y de comercio. En su vista, y para prevenir omisiones y dificultades en el cumplimiento de este artículo, el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Las Agencias ejecutivas no devengarán premio de cobranza por las cantidades que hagan efectivas en la vía coercitiva de que están encargadas, procedentes de los cargos que se les formen en lo sucesivo, á contar desde primero del corriente mes, por dichas contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, ni percibirán otra retribución que la marcada taxativamente en el citado artículo 16 de la ley de 29 de Junio último.

2.º Lo mandado en la regla anterior es aplicable en todo caso á dichas Agencias, aun cuando interinamente las desempeñen los recaudadores de la cobranza voluntaria.”

Lo que se hace público en el presente periódico oficial, para conocimiento de los funcionarios á quienes interesa.

Segovia 8 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Estado demostrativo de los aumentos que por alcoholes, aguardientes y licores, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el corriente ejercicio de 1889-90, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, y los cuales no obstan de haber sido aprobados por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Table with 2 columns: DISTRITOS MUNICIPALES and Aumento por alcoholes - Pesetas. Cts. Lists municipalities like Abades, Adrada de Pirón, Adrados, etc.

Table with 2 columns: Municipality names and numerical values. Lists municipalities like Cabezueta, Calabazas, Campo de Cuéllar, etc.

Table with 2 columns: Municipality names and numerical values. Lists municipalities like Madriguera, Madrona, Marazoleja, etc.

Sauquillo de Cabezas	158.75
Sebúlcor	100.25
Segovia	"
Sepúlveda	585.50
Sequera de Fresno	67
Serracin	39.25
Siguero	81.25
Siguero	54.75
Sotillo	64.50
Sotosalvos	108.75
Tabanera la Luenga	55
Tabladillo	48.50
Tolocirio	37
Torreadrada	145.75
Torrecañeros	92.25
Torre de la Pinar	111
Torreiglesias	150.75
Torrevalde San Pedro	147
Trescasas	64.50
Turégano	357.75
Turrubuelo	77.25
Urueñas	171.25
Valdeprados	43.75
Valdesimonte	73.75
Valdevacas de Montejo	64
Valdevacas y el Guijar	103
Valdevarnés	71.75
Valseca	183.50
Valtiendas	150.25
Valverde	247.25
Valvieja	62.25
Valle de Tabladillo	161.75
Valledado	185.50
Valleruela de Pedraza	92.50
Valleruela de Sepúlveda	157.25
Vegafria	53.75
Veganzones	148.50
Vegas de Matute	145.50
Ventosa	47
Villacastín	337.25
Villacorta	90
Villagonzalo	44.25
Villar de Sobrepeña	90.25
Villaseca	69.75
Villaverde de Iscar	133.75
Villaverde de Montejo	89.75
Villeguillo	71.75
Villoslada	86.25
Yanguas	114
Zamarramala	134.50
Zarzuela del Monte	243.50
Zarzuela del Pinar	168.50
TOTAL	34.633.50

Segovia 30 de Junio de 1890.—Por el Delegado de Hacienda, Ginés G. Pola.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Terminada por esta Administración la matrícula industrial de esta capital que ha de regir en el actual año económico de 1890-91, queda de manifiesto en esta oficina, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por las cuotas que se les han señalado ó por mala clasificación, puedan hacer la reclamación que crean oportuna en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Segovia 1.º de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José López de Carain.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en el local que ocupa la casa del Ayuntamiento, por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar si se creen agraviados; pasados los ocho días no se admitirá reclamación alguna.

Navares de Ayuso 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Alonso.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Desde el día 8 de Julio corriente estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento,

el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1890 á 1891, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar sus reclamaciones los que se creen agraviados; pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Santibañez y Julio 5 de 1890.—Gerónimo Chicharro.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Estando terminado el repartimiento territorial de este pueblo para el actual año económico de 1890 á 91, la Corporación municipal que presido en sesión de este día ha acordado, que dicho documento se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo, que empezará á correr y contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lastras del Pozo 5 de Julio de 1890.—El Alcalde, Vicente de Mercado.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito referente al actual año económico de 1890 á 91, se hace saber por medio del presente que queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones en dicho periodo, que se empezará á contar desde el día que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado no serán oídas.

Laguna de Contreras 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Cano.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1890 á 91 perteneciente á este distrito municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, para que los interesados en el mismo puedan promover las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho periodo no se oirá reclamación alguna.

Bernuy de Coca 7 de Julio de 1890.—El Alcalde P. O., Nicolás García de San Cristóbal, Secretario.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la recaudación de la misma en el corriente ejercicio económico de 1890 á 91, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el de la fecha, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarla y presentar ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones de agravio juzguen oportunas; pasado el cual las que se presenten serán desestimadas.

Navares de Enmedio 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bernardo Calleja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y accidental del de instrucción del mismo,

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á Serafina López, sin padre conocido, de veintitres años, soltera, natural de Curellón, partido de Villafranca del Bierzo, residente que ha sido en esta ciudad, hasta últimos de Junio próximo finado en la calle de Puente Duero, casa sin número, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado donde tenía obligación de presentarse cada ocho días, en virtud de causa criminal que contra la misma y otros se instruye por tentativa de estafa; apercibida que de no verificar su presentación dentro del término marcado, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien, encargo á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la indicada sugeta y con las seguridades necesarias, sea puesta á disposición de este Juzgado, en la cárcel Audiencia de este partido.

Dado en Valladolid á ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Ante mí: Anastasio N.

Señas.—Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, cara redonda y viste de artesana.

Junta central del censo electoral.

D. Manuel Fernández Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Jefe superior de Administración, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución é instalación de dicha Junta central del Censo electoral, copiada á la letra, dice así:

“ACTA

de la constitución é instalación de la Junta central del censo electoral.

En consecuencia del acuerdo de ayer 4 del corriente, en conferencia preparatoria, y por el cual se resolvió que en el día de hoy, y hora de las seis y media de la tarde, se constituyera é instalara la Junta central del Censo electoral, para cuyo objeto fueron citados de orden del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados los Excmos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, don Antonio Cánovas del Castillo, don Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, Marqués del Pazo de la Merced, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Victor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y Marqués de Sardoal, que son los catorce ex Presidentes y ex Vicepresidentes primeros del Congreso más antiguos que residen actualmente en Madrid, se juntaron en el despacho de la Presidencia en el Palacio de este Cuerpo Colegislador la totalidad de los convocados.

Leída y aprobada el acta de la reunión preparatoria, el Sr. Presidente ordenó al Secretario de la Junta que diera lectura de las listas de Vocales natos y de suplentes formadas por la Secretaría del Congreso, bajo la dirección del Excmo. Sr. Presidente, con arreglo á la ley y á los acuerdos tomados en la reunión preparatoria; y verificado así, fueron aprobadas dichas listas sin perjuicio de las reclamaciones que sobre ellas puedan hacerse luego que se publiquen en la Gaceta de Madrid.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, siendo sus Vocales natos, de conformidad con el art. 10 de la ley Electoral, y con lo que resultaba de dichas listas, los señores cuyos nombres se ponen á continuación:

Presidente, Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados D. Manuel Alonso Martínez.

Vocales, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla; D. Práxedes Mateo Sagasta; D. Cristino Martos; D. Nicolás Salmerón; D. Emilio Castelar; D. Antonio Cánovas del Castillo; D. Francisco de Cárdenas; Marqués de la Vega de Armijo, Marqués de Montevirgen; D. Juan Valero y Soto; D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced; D. Eduardo Palanca; D. Joaquín Gil Berges y D. Rafael Cervera.

Secretario sin voz ni voto, Ilmo. señor Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Manuel Fernández Martín.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta para remitir una de ellas á los Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados, otra al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, y otra para su inserción en la Gaceta de Madrid, que reproducirán los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias.

Y leída y aprobada que fué esta acta por todos los señores Vocales concurrentes, se levantó la sesión.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Manuel Fernández Martín.—Hay una rúbrica.

Y para que conste, por acuerdo de la misma Junta, expido la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1890.—Manuel Fernández Martín.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
			Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
1.º Julio.	676.4	676.4	17.0	26.0	13.6	N. O.	Nuboso.	
2.º "	679.2	679.2	17.1	21.1	13.0	S. O.	Despejado.	
3.º "	681.2	681.2	22.6	26.0	15.0	O.	Idem.	
4.º "	677.0	677.0	22.1	30.6	5.8	N. N. O.	Cubierto.	
5.º "	677.6	677.6	14.0	30.3	10.2	O.	Idem.	
6.º "	679.8	679.8	13.8	23.6	5.3	N. E.	Nuboso.	

Ildefonso Rebollo.

INTERESANTE Á LOS LABRADORES.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE

LINO HERRERO,

Potro, 1.—Segovia.

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.

Segovia 9 de Mayo de 1890.—LINO HERRERO.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.